

## TÉRMINOS DE USO – CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN

Última actualización: 5 de octubre de 2025

### 1. Objeto

El presente documento establece los términos de uso y las penalizaciones aplicables ante cualquier uso indebido, no autorizado o irrespetuoso de las obras digitales entregadas por el autor. Cada cláusula constituye un acto de protección simbólica, técnica, emocional y económica del vínculo entre autor y receptor.

### 2. Supuestos de penalización

Se considera uso indebido —y por tanto expresamente prohibido— realizar cualquiera de las siguientes acciones con las obras digitales entregadas por el autor

- a) Reproducción, difusión, compartir por redes sociales, con amigos, conocidos (incluso que no conozcas de nada), compañeros de trabajo o modificación sin consentimiento expreso del autor.
- b) Eliminación o alteración de marcas de agua, metadatos o elementos de protección.
- c) Reventa, subasta o monetización directa o indirecta de la obra está prohibida, salvo en productos físicos (camisetas, tazas, merchandising, etc.) de segunda mano vendidos por debajo del precio original. En caso de detectarse especulación —esto es, la venta con ánimo de lucro o aprovechamiento económico de la obra o sus derivados— se aplicará una penalización económica mínima de 50€, escalable hasta 500 € según la gravedad del caso. Además, el infractor perderá el acceso a beneficios, descuentos, regalos, comisiones y cualquier otro privilegio asociado a futuras adquisiciones, colaboraciones o encargos, por un periodo mínimo de 5 años, prorrogable si persiste la infracción. En casos graves o reincidentes, el autor podrá decidir no realizar futuras entregas.
- e) Esta cláusula actúa como ritual de protección simbólica, preservando la dignidad emocional y narrativa de la obra frente a su instrumentalización económica.
- f) Subida de la obra a plataformas de inteligencia artificial, bancos de imágenes o sistemas de entrenamiento, incluido a redes sociales como facebook, Instagram, o cualquier tipo de red social incluido que sean en vídeo.
- g) Uso como avatar, logotipo, fondo, recurso gráfico o promocional sin acuerdo previo.

### 3. Tipos de penalización

#### 3.1. Penalización simbólica

- a) Exclusión de futuras entregas, colaboraciones o rituales visuales.
- b) Activación de marcas visibles o trazas gráficas que señalen el uso indebido.
- c) Registro público del acto como parte de una narrativa de pérdida, ruptura o reparación.

#### 3.2. Penalización técnica

- a) Bloqueo de acceso a futuras obras o archivos protegidos.
- b) Inclusión en listas internas de restricción de entrega.
- c) Activación de trazas digitales que identifiquen el uso no autorizado.

#### 3.3. Penalización emocional

- a) Retiro simbólico del vínculo narrativo entre autor y receptor.
- b) Desactivación de gestos rituales, entregas personalizadas o segundas manos.

### **3.4. Penalización económica**

- a) Pérdida inmediata e indefinida del acceso a regalos, promociones, descuentos o entregas simbólicas, presentes o futuras.
- b) Duplicación o multiplicación del precio base en futuras obras.

### **3.5 Penalización por reincidencia**

- a) En caso de reincidencia en el incumplimiento de las condiciones pactadas, el autor podrá aplicar una penalización económica proporcional, equivalente a hasta cinco (5) veces el precio base de la obra o servicio afectado, con un límite máximo del quinientos por ciento (500%) sobre el valor original. Esta penalización se entenderá como compensación por daños y perjuicios derivados del uso indebido, y será evaluada según la gravedad del incumplimiento, el contexto y la reincidencia.
- b) El receptor perderá el acceso a beneficios, encargos, descuentos o colaboraciones futuras durante un periodo mínimo de cinco (5) años, prorrogable si persiste la infracción. Esta exclusión será comunicada por escrito y podrá ser revisada en caso de rectificación documentada.
- c) En caso de incumplimiento grave, el autor podrá declarar la obra como no transmisible a terceros, herederos o sucesores del receptor, como gesto simbólico de cierre contractual. Esta cláusula no implica obligaciones post mortem, sino que actúa como acto narrativo que preserva la dignidad emocional de la obra frente a su instrumentalización futura.
- d) Cualquier transmisión de derechos deberá contar con la autorización expresa del autor, incluso en contextos testamentarios o de legado artístico.
- e) Si el receptor manifiesta arrepentimiento auténtico y se compromete por escrito a no reincidir, podrá abonar una multa simbólica de cincuenta euros (50 €) como gesto de reparación. Esta multa no condiciona derechos básicos ni implica renuncia a garantías legales, sino que actúa como ritual de reconciliación entre autor y receptor.
- f) Tras el pago, la obra podrá ser adquirida sin descuentos ni beneficios adicionales, y el receptor perderá el acceso a promociones, regalos, encargos o entregas simbólicas futuras, como parte del cierre emocional del vínculo.

### **4. Penalización económica directa por infracción de derechos de autor**

- a) El autor podrá aplicar una sanción económica directa por infracción de derechos de autor, conforme al artículo 270 del Código Penal y la Ley de Propiedad Intelectual.
- b) El importe de la penalización oscilará entre 100 € y 500 € por obra afectada, según la gravedad del incumplimiento, el contexto de uso y la reincidencia del receptor.
- c) Esta penalización se aplicará especialmente en casos de reproducción, distribución, modificación, comercialización, subida a plataformas de inteligencia artificial, eliminación de marcas de autor o cualquier uso lucrativo sin consentimiento expreso del autor, incluyendo el acto de compartir la obra por redes sociales, mensajería o entre terceros (amigos, conocidos, desconocidos o compañeros de trabajo).
- d) El autor podrá revalorizar la obra afectada, considerando la alteración de su aura simbólica y narrativa, como parte del daño emocional y simbólico sufrido.
- e) La sanción será exigible por vía amistosa, contractual o legal, incluyendo los gastos de gestión, asesoría y reparación simbólica

### **5. Cláusula de Infracción, Penalización y Protección Ritualizada**

- a) **Reconocimiento de la obra como pacto simbólico** Toda obra aquí expuesta se considera un acto de creación ritual, emocional y jurídica. Su uso indebido constituye no solo una infracción legal, sino una ruptura del pacto narrativo entre autor y receptor.
- b) **Infracción de derechos de propiedad intelectual** Se entenderá como infracción cualquier acto que vulnere los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluyendo:
- c) Reproducción, distribución, comunicación pública o transformación sin autorización.
- d) Omisión de atribución o descontextualización de la obra.
- e) Uso comercial sin licencia o consentimiento expreso.
- f) **Tipificación penal** Las infracciones graves podrán ser perseguidas conforme a los artículos **270 a 272 del Código Penal español**, que establecen:
- g) **Artículo 270:** Pena de prisión de **6 meses a 4 años** y multa de **12 a 24 meses** para quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, explote una obra sin autorización.
- h) **Artículo 271:** Agravantes si hay especial gravedad, organización criminal o beneficio elevado.
- i) **Artículo 272:** Posibilidad de imponer la pena máxima en casos de reincidencia o daño grave.
- j) **Penalización ritualizada** Además de las acciones legales, se aplicarán medidas simbólicas que reflejan el daño emocional y narrativo causado:

- k) **Escalada proporcional:** Penalización económica según el grado de apropiación, invisibilización o descontextualización.
- l) **Exclusión simbólica:** El infractor será excluido de futuros pactos, colaboraciones o rituales de legado artístico.
- m) **Reparación narrativa:** Se podrá exigir una disculpa pública o privada que reconozca el daño simbólico, como gesto de restauración emocional.
- n) **Activación de cláusula de ausencia:** La obra afectada podrá convertirse en símbolo de vacío, marcando el espacio como advertencia y memoria del pacto roto.
- ñ) **Procedimientos de retirada** El titular podrá instar la actuación de la **Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual** para la retirada de contenidos infractores en Internet, conforme a lo previsto en la Ley.

#### **5.1 Restricción de uso digital**

- a) Toda obra entregada exclusivamente en formato digital está destinada al uso personal, íntimo y no comercial por parte del receptor.
- b) Se prohíbe expresamente cualquier forma de explotación comercial, incluyendo: – Venta, reventa, subasta o monetización. – Uso en campañas publicitarias, branding, merchandising o promoción. – Inclusión en productos, servicios o plataformas con fines lucrativos. – Exhibición pública sin consentimiento ritualizado y escrito del autor.
- d) El uso personal incluye la contemplación privada, conservación simbólica y participación en rituales emocionales no lucrativos. Queda prohibido compartir la obra por redes sociales, mensajería o entre terceros (amigos, conocidos, desconocidos o compañeros de trabajo), así como su modificación sin consentimiento expreso del autor.
- e) El incumplimiento de estas condiciones activará las penalizaciones descritas en la cláusula cuarta, con énfasis en las medidas simbólicas y emocionales, por tratarse de una ruptura del pacto íntimo.

#### **6. Procedimiento de pago anticipado y compromiso ritual**

- a) Toda solicitud de obra digital implica el pago anticipado de una paga y señal equivalente mínimo al 30 % del valor total, según lo acordado previamente entre autor y receptor.
- b) Este pago inicial representa un gesto de compromiso ritual, una señal de aceptación del vínculo creativo y de los términos aquí establecidos.
- c) La paga y señal no será reembolsable bajo ningún concepto, incluso si el receptor decide no continuar con la obra, no desea recibirla o cambia de intención o de opinión.
- d) En caso de cancelación por parte del receptor, el autor podrá conservar la paga y señal como parte de la narrativa de interrupción, ruptura o abandono, sin obligación de entrega ni compensación adicional.
- d) El pago restante se realizará según los tiempos, formatos y rituales acordados, y podrá estar sujeto a ajustes si se activan penalizaciones, revalorizaciones o entregas especiales. El importe final entregado será considerado como acto irrevocable de cierre simbólico y económico del pacto, y no estará sujeto a devolución bajo ninguna circunstancia.
- e) En caso excepcional de devolución del producto, y solo si se considera que dicho acto preserva la dignidad del intercambio, podrá emitirse un vale equivalente al importe entregado, válido exclusivamente para futuras entregas rituales o encargos dentro del mismo universo simbólico.
- f) Si el receptor incurre en infracción mediante reproducción, difusión, modificación o compartición del contenido sin consentimiento expreso del autor —incluyendo su circulación por redes sociales o entre terceros— se activará la penalización correspondiente, y no se emitirá ningún tipo de devolución ni vale. Dicho acto será considerado como ruptura del pacto simbólico, y conllevará la exclusión definitiva de futuras entregas, encargos o vínculos contractuales.
- g) Además, el infractor perderá irrevocablemente cualquier derecho a descuentos, comisiones futuras o gestos simbólicos de regalo, quedando fuera de toda reciprocidad ritual o económica. Como gesto de revalorización y protección del legado, el precio de venta al público para dicho infractor se incrementará a un mínimo entre 50 € y 100 €, reflejando el coste simbólico de la transgresión y la restauración del umbral de dignidad.
- h) El autor podrá activar penalizaciones sin previo aviso si detecta un incumplimiento grave.
- g) En casos leves o ambiguos, se podrá ofrecer una vía de reparación simbólica antes de aplicar medidas definitivas.
- i) Toda penalización será registrada como parte de la narrativa emocional de la obra.

#### **7. Exención de responsabilidad legal y renuncia de acciones**

- a) Este pacto tiene naturaleza ritual, simbólica y artística, y se concibe como una expresión emocional entre el autor y el receptor, no como un contrato patrimonial ni mercantil.
- b) Ambas partes reconocen que la relación se rige por códigos de dignidad, reciprocidad y protección emocional que trascienden el marco jurídico convencional, sin perjuicio de los derechos irrenunciables reconocidos por la legislación vigente.
- c) El receptor manifiesta su voluntad de no recurrir a vías judiciales para resolver posibles desacuerdos, comprometiéndose a priorizar el diálogo, la reinterpretación simbólica y la mediación ritual como formas de resolución. Esta renuncia se formula en el marco de la libertad contractual reconocida por el artículo 1255 del Código Civil.
- d) Esta cláusula se interpreta como un gesto ético y artístico, y no como una exclusión absoluta de responsabilidad legal. Su finalidad es preservar el carácter emocional y simbólico del vínculo, evitando su judicialización innecesaria.

#### **7.1 Modificación de los Términos**

- El titular de los derechos se reserva el derecho de modificar, actualizar o sustituir en cualquier momento y sin previo aviso los presentes Términos de Uso. Dichas modificaciones entrarán en vigor desde el momento de su publicación o incorporación al soporte contractual correspondiente. El uso continuado de la obra, sus derivados o cualquier interacción con sus elementos simbólicos implica la aceptación tácita de los nuevos términos, incluso cuando estos afecten aspectos económicos, emocionales o rituales previamente pactados.

#### **8. Aceptación**

- a) La recepción, visualización o posesión de la obra implica la aceptación plena de estos términos, siempre que hayan sido comunicados previamente de forma clara y accesible
- b) El desconocimiento de las cláusulas no exime de su cumplimiento, conforme al principio de buena fe contractual.